

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 9 junio 2022, en la fecha ingresa al despacho con memorial de contestación de demanda, solicitud de nulidad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE POR CONTESTADA ADMITE LLAMAMIENTO							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00009	00
DEMANDANTE	BETTY EDELMIRA ARIAS TORRES						
DEMANDADA	MINISTERIO DEFENSA- ALAS LTDA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia y verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Frente a la demandada AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA - ALAS LTDA, si bien allegó contestación el día 24 de mayo de 2022, la misma se tendrá por no contestada con las consecuencias que contempla la misma norma en cita precedentemente, toda vez que el día 24 de febrero de 2021 la parte actora le notificó el auto que admite la demanda, enviando el libelo introductorio y sus anexos al correo alasltda@hotmail.com y si bien posteriormente el despacho procedió nuevamente a enviar notificación personal el 9 de mayo de 2022 al mismo correo de esta demandada, lo cierto es que la diligencia de notificación personal válida es la realizada por la parte demandante conforme lo establece la norma procesal en consecuencia, se reitera se tendrá extemporánea su contestación.

Frente a la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – DIVISION DE ASALTO AEREO DAVAA, encontramos que

efectivamente obra la diligencia de notificación personal realizada por el despacho el día 30 de septiembre de 2020 dirigida al correo electrónico que obra en la pagina del Ministerio de Defensa notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co, no obstante la parte demandada mediante apoderado judicial en correo de fecha 24 de noviembre de 2022 allega memorial sustentando incidente de nulidad, por indebida notificación toda vez que su correo institucional para responder las demandas en la jurisdicción ordinaria es procesosordinarios@mindefensa.gov.co, y manifiesta el incidentante que a éste correo resulta evidente que no se ha enviado la notificación y que en consecuencia se les tenga notificados por Conducta Concluyente.

Para resolver la solicitud de nulidad se debe decir que al revisar la página del Ministerio de Defensa, se observa que el único correo que aparece para notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co, por lo que no se configura la causal de nulidad impetrada y por el contrario se tendrá por no contestada la demanda ya que el despacho considera que la diligencia de notificación personal se realizó en debida forma por lo tanto no hay tampoco lugar a tenerlos notificados por conducta concluyente.

Frente a la solicitud elevada por la demandada CIAC S.A., de conformar el contradictorio con el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., se admitirá al reunir los presupuestos de los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P y se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. ZORAYA LOZANO HIGUERA identificada con la C.C.52.263.559 de Bogotá, portadora de la T. P. No.211.981 del C. S. de la J., como apoderada de la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Darío Ramírez Montoya, identificado con la C.C.71.797.724 y portador de la Tarjeta Profesional número 125.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la sociedad Aerolabor & Soporte CIA LTDA - ALAS LTDA

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. LADY VIVIANA PEREZ AFRICANO identificada con la C.C. No. 53.080.385 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 187.827 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la Nación Ministerio de Defensa

CUARTO: Negar la solicitud de nulidad, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la CORPORACIÓN DE LA INDUSTRIA AERONÁUTICA COLOMBIANA S.A. - CIAC S.A.

SEXTO: Téngase por NO contestada la demanda por la NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Y la sociedad AEROLABOR & SOPORTE CIA LTDA.

SEPTIMO: Téngase por no intervenido el proceso por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO: Admítase el llamamiento en garantía de la de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., notifíquese por la parte interesada, dentro del término legal so pena de declararse ineficaz el llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 44 fijado hoy 17 de marzo de 2023.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651f5b75d0ef434a41b9d5b82e52ba32ddb7a3015926f13904aa0cf8365a068e**

Documento generado en 16/03/2023 09:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte actora allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE NOTIFICAR							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00334	00
DEMANDANTE	GLADIS NUÑEZ GARCIA						
DEMANDADOS	INDUSTRIAS CAMPI SAS EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de 14 de septiembre de 2021, se admitió la demanda y, se ordenó la notificación de INDUSTRIAS CAMPI SAS EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL.

En consecuencia, se requerirá a la accionante para que efectúe la respectiva notificación de los convocados a juicio, en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio que la Secretaría del Juzgado proceda a efectuarla, según el orden consecutivo de notificaciones.

De otro lado, se reconocerá personería al abogado Eduardo Antonio Piñeres, en calidad de apoderado judicial sustituto de la accionante, en los términos y para los fines del poder en sustitución que le fue conferido - archivo 06 del expediente electrónico -.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a GLADIS NUÑEZ GARCIA para que efectúe la notificación de INDUSTRIAS CAMPI SAS EN LIQUIDACIÓN y CAMILO ENRIQUE PINILLA SANDOVAL, en los términos indicados y, en observancia de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDUARDO ANTONIO PIÑERES, portador de la Tarjeta Profesional N° 355.081 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial sustituto de la demandante.

SE REQUIERE al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023.

Por estado No. 044 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f444b9c79bd844d9716cafedfe0adff5c94fe470fccceb190b0d0cea063277b9**

Documento generado en 16/03/2023 09:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada, la convocada a juicio allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00337	00
DEMANDANTE	MARTHA CRISTINA CONTRERAS MORALES						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

No obstante, se requerirá a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo de la demandante, debido a que no fue posible la consulta del vínculo <https://mega.nz/folder/nJshiAxb#cL-pQhPnQm13hRvsqt0eNg>.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N°

334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES y; a MAURO SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 312.378 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la demandante.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo de la demandante.

CUARTO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17607926>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f0ec518c3c9aaebd172a7e422bd8a3df403e91906a349edcdd1f51528605cc**
Documento generado en 16/03/2023 09:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificadas COLPENSIONES y SKANDIA S.A., éstas allegaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y REQUIERE NOTIFICACIÓN							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00372	00
DEMANDANTE	MARTHA PATRICIA MAYA LAGUNA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., estando dentro del término legal, presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

Por último, se requerirá a la accionante para que efectúe la respectiva notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio que la Secretaría del Juzgado proceda a efectuarla, según el orden consecutivo de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES y; a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.354 del C.S. de la J., como apoderada judicial de SKANDIA S.A.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: REQUERIR a MARTHA PATRICIA MAYA LAGUNA para que efectúe la notificación de la AFP PORVENIR S.A., en los términos indicados y, en observancia de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023. Por estado No. <u>044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea76d18414f33feb20a86b7e07a98c7cd61ccd26fc4c59f51e36d1df8c3e7137**
Documento generado en 16/03/2023 09:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de COLPENSIONES, ésta guardó silencio. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00388	00
DEMANDANTE	ABRAHAM ROJAS PRIETO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 05 de octubre de 2021, se admitió la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; posteriormente, el 19 de octubre de 2021, se efectuó la notificación a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, sin embargo, la Administradora demandada omitió dar contestación al *libelo incoatorio*.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **LUNES CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los

artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesecloud.com/17609274>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de marzo de 2023.

Por estado No. 044 de la fecha fue notificado
el auto anterior.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b86b63b790913020e4d5163fd5db01c60aa51f1baab4127b77e60853f771f7
Documento generado en 16/03/2023 09:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte actora allegó trámite de notificación y, algunas demandadas aportaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REQUIERE NOTIFICACIÓN							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00400	00
DEMANDANTE	GLORIA ANGELICA DAZA MOSQUERA						
DEMANDADAS	MEDICALFLY SAS y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 05 de octubre de 2021, se admitió la demanda de GLORIA ANGÉLICA DAZA MOSQUERA en contra de SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS y, MEDPLUS GROUP SAS, disponiéndose su notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, que se surtió el 11 de febrero de 2022 - archivos 04 y 05 del expediente electrónico.

En ese sentido, las demandadas CORPORACIÓN NUESTRA IPS hoy **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, MIOCARDIO SAS y, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS**, presentaron escritos de contestación a la demanda dentro del término legal para ello, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo introductorio*, respecto de tales entidades.

Frente a la respuesta de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, deberá subsanarla, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En los términos del artículo 31 numeral 3° del CPTSS, deberá emitir un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 16, 17, 18 y 19 de la demanda, indicando si los admite, niega o no le constan, en los dos últimos casos, manifestando las razones de su respuesta.

En ese sentido, se inadmitirá la contestación presentada por la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ, otorgándosele el término legal para que proceda a subsanarla.

En lo atinente al escrito de réplica de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS**, al ser debidamente notificada el 11 de febrero de 2022, debió presentarlo hasta el 01 de marzo siguiente, sin embargo, lo hizo hasta el día 02 del mismo mes y anualidad, es decir, de manera extemporánea, por lo tanto, se tendrá por no contestada la demanda por parte de tal Cooperativa - archivo18 del expediente electrónico -.

Ahora, la compañía PROCARDIO SAS propuso el llamamiento en garantía de **CORVESALUD SAS**; asimismo, las empresas MIOCARDIO SAS y, MEDICALFLY SAS plantearon el llamamiento en garantía de **JARP INVERSIONES SAS**, por lo que, revisados los documentos anexos a sus escritos de contestación, así como analizados los hechos que integran las peticiones de llamamiento, se advierte que cumplen con los presupuestos del artículo 64 del CGP, por consiguiente, se admitirán los referidos llamamientos en garantía.

De otro lado, se requerirá a la convocante a juicio para que efectúe y/o acredite la notificación de **MEDPLUS GROUP SAS** a la dirección electrónica notificajudiciales@medplus.com.co o, a la que bajo juramento indique corresponda a esa sociedad, en los términos de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Por último, los escritos de contestación aportados por PRESTMED SAS, PRESTNEWCO SAS y, MEDIMÁS EPS no serán tenidos en cuenta, en tanto, no fueron demandadas, ni vinculadas a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la CORPORACIÓN NUESTRA IPS hoy **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**, **PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS**, **MIOCARDIO SAS** y, **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS**, de acuerdo con la motivación expuesta.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda, aportada por la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ**, según se dijo. **SE CONCEDE** el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS**, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de JARP INVERSIONES SAS y, CORVESALUD SAS, propuestos por PROCARDIO SAS, MIOCARDIO SAS y, MEDICAL FLY SAS.

REQUIÉRASE a las sociedades llamantes para que efectúen la notificación de las llamadas en garantía.

QUINTO: REQUERIR a GLORIA ANGELICA DAZA MOSQUERA para que efectúe y/o acredite la notificación de **MEDPLUS GROUP SAS**, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados CARMEN FONSECA QUINTERO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 25.834 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.; VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 198.019 del C.S. de la J., como apoderada de PROCARDIO SAS; DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA, portador de la Tarjeta Profesional N° 109.194 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de MIOCARDIO SAS; DIEGO ANDRES MONJE GASCA, portador de la Tarjeta Profesional N° 109.194 del C.S. de la J., como apoderado de MEDICALFLY SAS; KATHERYN LORENA MARIN ALVAREZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 250.934 del C.S. de la J., como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD; FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO, portador de la Tarjeta Profesional N° 237.180 del C.S. de la J. y, VALERIA BARRERA VALDERRAMA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 350.352 del C.S. de la J., en condición de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ - HOSPITAL DE SAN JOSÉ y, la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

SE REQUIERE a las profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a30299a15ffb162c0a0694293e3863c674a0aebd95328eb58b5804738c9f9be**
Documento generado en 16/03/2023 09:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificadas, las convocadas a juicio allegaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvasse proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00518	00
DEMANDANTE	GUILLERMO RIVEROS TORRES						
DEMANDADAS	AFP PORVENIR S.A. y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., estando dentro del término legal, presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

No obstante, se requerirá a las enjuiciadas para que a la mayor brevedad y, antes de la audiencia que se señalará, aporten la liquidación y cálculo del valor del bono pensional del demandante.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 129.798 del C.S. de la J. y, FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, portador de la Tarjeta Profesional N° 63.085 del C.S. de la J., en calidad de apoderados judiciales del MINISTERIO DE HACIENDA y PORVENIR S.A., respectivamente.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a las convocadas a juicio para que a la mayor brevedad y, antes de la audiencia que se señalará, aporten la liquidación y cálculo del valor del bono pensional de GUILLERMO RIVEROS TORRES.

CUARTO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA MIÉRCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17606372>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D. C. 17 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8528e5f76cc736f6a92858793e62e89455f1eb42d0b51731c6c40c3cb28d530e
Documento generado en 16/03/2023 09:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvasse proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00285	00
DEMANDANTE	OSTIN DAVID FABRA LOPEZ						
DEMANDADOS	SUAREZ LEON SEGURIDAD PRIVADA LTDA. - WILSON JAVIER SUAREZ DOMINGUEZ - LUIS GUILLERMO LEON TORRES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto de 25 de octubre de 2022 notificado por estado N° 146 de 26 de octubre de esa anualidad se fijó el 16 de marzo del 2023 a las 8:30 am como fecha para desarrollar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, no obstante, en la fecha y hora señalada las partes no comparecieron a la audiencia virtual a desarrollarse en la plataforma “Lifesize” pese a que en la mencionada providencia se encontraba el vínculo digital para acceder a la sala virtual donde se debía desarrollar la audiencia.

En tal sentido, en aras de asegurar el cumplimiento de las garantías procesales al debido proceso, defensa y contradicción de las partes, se hace necesario fijar una nueva fecha.

En consecuencia, se señala el día **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12

de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17605944>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Marzo <u>17</u> de 2023.
Por estado No. <u>044</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48b74a0e5d1ef9d2ef2c3d6c71fc39d96f754c77fb6ca49ec1ec71287976471**

Documento generado en 16/03/2023 09:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>